



CONFEDERACIÓN
EMPRESARIAL
DE MADRID
CEOE

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE CEIM



**El texto que sigue ha sido aprobado por la Asamblea
General de CEIM el 23 de julio de 2015**

ÍNDICE

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO.
Denominación, domicilio,
personalidad, ámbito
y duración de la
Confederación 4

TÍTULO SEGUNDO.
De los fines 4

TÍTULO TERCERO.
De los miembros.
Adquisición y pérdida de
tal condición, derechos y
deberes 5

TÍTULO CUARTO.
De la organización de la
Confederación 7

TÍTULO QUINTO.
Del régimen económico 15

TÍTULO SEXTO.
Del régimen electoral 16

TÍTULO SÉPTIMO.
De la disolución y
liquidación 18

TÍTULO OCTAVO.
Régimen Normativo 18

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO PRIMERO.
De los requisitos para la
admisión y pérdida de la
condición de miembro
de la Confederación 20

TÍTULO SEGUNDO.
De la Composición de la
Asamblea General 21

TÍTULO TERCERO.
Del funcionamiento de
los órganos de gobierno 22

TÍTULO CUARTO.
Del Régimen Económico 23

TÍTULO QUINTO.
De las Comisiones de
Trabajo y Consejos 24

ESTATUTOS

■ TÍTULO PRIMERO

Denominación, domicilio, personalidad, ámbito y duración de la Confederación

ARTÍCULO 1

En el marco del artículo 7 de la Constitución Española y al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE (desde ahora CEIM). Es independiente de la Administración, de las organizaciones profesionales de los trabajadores y de los partidos políticos y no tiene fin de lucro.

ARTÍCULO 2

La CEIM establece su domicilio en la calle Diego de León, 50, 28006 Madrid.

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva, sin que ello implique un cambio de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3

La CEIM desarrollará sus actividades dentro del marco territorial de la Comunidad de Madrid. No obstante, podrá extenderse a otros ámbitos en razón de acuerdos con entidades asociativas empresariales de otras provincias.

Todas las actuaciones de la Confederación y de sus miembros se guiarán por los principios de independencia, voluntariedad y transparencia, así como por la defensa de la unidad empresarial, la libre empresa, la economía de mercado y la unidad de mercado.

ARTÍCULO 4

La CEIM estará constituida por todo tipo de organizaciones profesionales de empresarios y por aquellas empresas que voluntariamente se integren, radicadas en el ámbito territorial señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5

La CEIM responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento y garantiza la autonomía de las organizaciones y empresas afiliadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos.

ARTÍCULO 6

La CEIM se crea por tiempo indefinido, y existirá mientras no acuerde su disolución la Asamblea General en los términos previstos en estos Estatutos.

■ TÍTULO SEGUNDO

De los fines

ARTÍCULO 7

Son fines de la CEIM:

1. Fomentar y defender el sistema de la libre iniciativa privada en el marco de la economía libre de mercado, considerando la empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad.
2. La negociación colectiva, el Diálogo Social y la intervención en materia de conflictos en el orden social, en su ámbito.
3. Promover el desarrollo empresarial en beneficio del interés general y específicamente

contribuir al desarrollo y bienestar de la Comunidad de Madrid.

4. Desarrollar el espíritu de solidaridad entre sus miembros, fomentando la comunicación entre ellos a través de la adecuada labor informativa.
5. Representar y defender los intereses generales y comunes del empresario en la sociedad, ante la Administración, las organizaciones profesionales y las Instituciones públicas y privadas.
6. Ser portavoz de los planteamientos generales y comunes del empresariado ante los medios de comunicación social, proporcionando el mejor conocimiento de la función socioeconómica de la iniciativa privada y una imagen adecuada del empresario ante la opinión pública.
7. Representar y gestionar igualmente los intereses generales y comunes de sus asociados ante las organizaciones de trabajadores del mismo nivel.
8. Fomentar el progreso de los empresarios mediante la realización de estudios y la difusión de los medios de la formación correspondientes.
9. Elaborar recomendaciones y principios sobre acción empresarial y sobre el entorno económico-social en el que se enmarca la empresa, así como adoptar las pertinentes resoluciones para llevar a cabo actuaciones concretas.
10. Organizar y mantener servicios para apoyar y defender a los miembros.
11. Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades nacionales y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a las empresas y entidades asociadas Integradas en la CEIM similares relaciones.
12. Fomentar el espíritu emprendedor e impulsar las vocaciones empresariales.

Los fines anteriormente señalados no constituyen en modo alguno limitaciones para su actuación, siendo en general cualesquiera otros que dentro de la actividad representativa de los intereses del sector empresarial madrileño, que se asignen por las disposiciones vigentes o que puedan estarlo en lo sucesivo.

■ TÍTULO TERCERO

De los miembros. Adquisición y pérdida de tal condición, derechos y deberes

ARTÍCULO 8

Podrán ser miembros de la CEIM:

1. Las organizaciones empresariales sectoriales, territoriales y horizontales que cumplan los requisitos establecidos en el RRI, siempre que no exista una organización, anteriormente asociada a CEIM, del mismo o superior ámbito territorial o sectorial y la Junta Directiva aprecie incompatibilidad.
2. Las empresas que directamente deseen integrarse y que estén asociadas a una Asociación sectorial o territorial perteneciente a CEIM, siempre que ésta existiera. Excepcionalmente, la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Régimen Interno, podrá acordar la inaplicación de este requisito por acuerdo basado en razones suficientemente justificadas.
3. También podrán formar parte de la Confederación las fundaciones relacionadas con el mundo empresarial, siempre que así lo considere la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Régimen Interno.

ARTÍCULO 9

1. La condición de miembro se adquiere mediante la correspondiente inscripción realizada al efecto en la CEIM.
2. El RRI fijará el procedimiento que se deberá seguir para solicitar y tramitar las nuevas inscripciones de socios.
3. El hecho de su afiliación implica la plena aceptación de estos Estatutos.

ARTÍCULO 10

Contra la resolución negativa de la Junta Directiva podrá el peticionario recurrir en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la notificación del acuerdo, ante la Asamblea General de la CEIM, cuya resolución causará estado.

ARTÍCULO 11

Los miembros perderán esta condición:

1. Cuando exista disolución por acuerdo de su Asamblea General o del órgano no jurisdiccional competente.
2. A petición propia.
3. Por grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o por aplicación de su Código Ético y de Buen Gobierno.
4. Por haber dejado de reunir el socio las condiciones que habían determinado su admisión.
5. Por impago de cuotas a propuesta del Tesorero, cuando la deuda sea superior a una anualidad.

En los casos previstos en los apartados 3), 4) y 5) precedentes, la decisión se tomará por la Asamblea General.

ARTÍCULO 12

La CEIM llevará un libro registro de asociados.

ARTÍCULO 13

Los miembros de la CEIM, que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

1. Formar parte de los órganos de gobierno de la Confederación en virtud de las normas de representación que se fijen reglamentariamente.
2. Ejercer la representación de la CEIM con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.
3. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la CEIM y de las cuestiones que les afecten.
4. Asistir e intervenir, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General y en las de los demás órganos colegiados de gobierno de la CEIM a los que pertenezcan.
5. Censurar, mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la CEIM.
6. Formar parte de las representaciones, comisiones o consejos designados para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la CEIM y de sus miembros.
7. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.
8. Obtener el apoyo y asesoramiento de la CEIM en aquellos temas de interés común.

9. Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

ARTÍCULO 14

Son deberes de los miembros de la CEIM.

1. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecen y fueren citados.
2. Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel social.
3. Ajustar su actuación a los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y Código Ético y de Buen Gobierno.
4. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.
5. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la CEIM.
6. Facilitar los datos generales que les sean solicitados por la CEIM, siempre que no se refieran a secretos de la técnica comercial o industrial.
7. Contribuir al sostenimiento de la economía de la CEIM, mediante las aportaciones que válidamente se establezcan de acuerdo con lo que disponen los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
8. Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la CEIM.

TÍTULO CUARTO

De la organización de la Confederación

ARTÍCULO 15

Son órganos de gobierno:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Comité Ejecutivo

Son cargos directivos:

- El Presidente
- Los Vicepresidentes
- Los Vocales de la Junta Directiva
- Los Vocales del Comité Ejecutivo

Sección I

De la Asamblea General

ARTÍCULO 16

Los representantes de los miembros constituyen la Asamblea General, que será el órgano supremo de gobierno y decisión de la CEIM. Todo socio de CEIM tendrá, al menos, un representante en la Asamblea General. El Reglamento de Régimen Interior fijará los criterios de asignación de representantes en la misma garantizando, en todo caso, que la suma de los representantes del conjunto de las Asociaciones Empresariales tendrá, al menos, el cincuenta y cinco por ciento de los componentes de la Asamblea General. Para su

composición, el Reglamento de Régimen Interior, tendrá en cuenta la pluralidad y diversidad de los distintos tipos de Asociaciones Empresariales y Empresas que componen la Confederación, así como las aportaciones económicas que realicen. En cualquier caso, se fijará un número máximo de representantes de cada socio en la Asamblea General con independencia de la cuota que tengan establecida.

ARTÍCULO 17

Son competencias de la Asamblea General:

1. Elegir al Presidente
2. Reformar los Estatutos.
3. Aprobar y, en su caso, modificar el Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación.
4. Aprobar los programas y planes de actuación de la Confederación.
5. Ratificar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por los miembros de la Confederación aprobadas por la Junta Directiva.
6. Aprobar los presupuestos y su liquidación.
7. Aprobar la Memoria anual de actividades.
8. Acordar la baja de los miembros de la Confederación.
9. Acordar el cese de los cargos directivos.
10. Adoptar acuerdos sobre incorporación a, o asociación con, otras organizaciones de la misma naturaleza, así como de disolución y liquidación de la Confederación.
11. Ratificar las admisiones o denegaciones de nuevos miembros decididas por la Junta Directiva.
12. Acordar la separación de miembros establecida en el artículo 11 apartados 3), 4) y 5) de estos Estatutos.

13. Ratificar la atribución de representantes de los socios en la Asamblea General y la atribución de puestos en la Junta Directiva, a propuesta de la Junta Directiva en virtud de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

14. Refrendar el nombramiento o la remoción del Secretario General acordados por la Junta Directiva.

15. Acordar la ampliación de la Junta Directiva durante el curso del mandato electoral, en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

16. Ratificar el nombramiento y, en su caso, el cese de los cargos honoríficos, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18

La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito con diez días de anticipación cuando menos, y con expresa indicación del orden del día de la convocatoria.

Para que sean válidos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, habrán de asistir a la misma entre presentes y representados, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar por lo menos 30 minutos después de la hora fijada para la primera, será suficiente cualquiera que sea el número de los asistentes.

La Asamblea General será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por un Vicepresidente en los términos establecidos en el artículo 27 de estos Estatutos.

Se levantará acta de sus reuniones, que podrá ser aprobada a continuación de la sesión, o en la siguiente que ésta tuviere, siempre por la propia Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y gozarán de fuerza ejecutiva desde el momento

de su adopción. La votación será secreta si así lo solicitan al menos un 10% de los presentes.

Todo representante en la Asamblea podrá delegar por escrito su representación en cualquier otro miembro de la misma salvo en las asambleas electorales en las que esta delegación se podrá realizar, únicamente, en un miembro de su misma entidad asociada.

ARTÍCULO 19

La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario, para la aprobación, entre otros temas, de la Memoria, las Cuentas y el Presupuesto.

También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes, lo acuerde la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo o lo decida el Presidente.

La Asamblea General será convocada por el Presidente, por los medios telemáticos habituales de la Confederación, con al menos diez días laborables de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del orden del día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse, por los medios mencionados, por lo menos con tres días laborables de antelación.

El Secretario General de CEIM formará parte de la Asamblea General con voz y sin voto y confeccionará sus actas para que sean aprobadas por la misma.

El orden del día será establecido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias, solicitadas en forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

Sección II

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 20

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno de la Confederación y estará compuesta por el Presidente y un número de vocales no inferior a 100 ni superior al 20% del número de representantes en la Asamblea General si éste fuese superior.

El Reglamento de Régimen Interior fijará los criterios de asignación de vocales en la misma garantizando, en todo caso, que la suma de los representantes del conjunto de las Asociaciones Empresariales tendrá, al menos, el cincuenta y cinco por ciento de los vocales de la Junta Directiva. Para su composición, el Reglamento de Régimen Interior tendrá en cuenta la pluralidad y diversidad de los distintos tipos de Asociaciones Empresariales y Empresas que componen la Confederación, así como las aportaciones económicas que realicen. En cualquier caso, se fijará un número máximo de vocalías de cada representante en la Junta Directiva con independencia de la cuota que tengan establecida.

La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a las personas representantes de sus asociados que considere oportuno, que asistirán a las mismas con voz pero sin voto.

El Secretario General será vocal con voz y sin voto de la Junta Directiva, confeccionará sus actas y expedirá los certificados que procedan.

ARTÍCULO 21

A la Junta Directiva le compete, entre otras materias:

1. Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la CEIM.

2. Promover y orientar las actividades de sus órganos en orden al logro de los fines sociales.
3. Preparar, junto con la Secretaría, el programa anual de actividades.
4. Preparar, en colaboración con la Presidencia y la Secretaría, los Presupuestos ordinarios y extraordinarios.
5. Establecer, a propuesta del Presidente, el orden del día de la Asamblea General.
6. Aprobar, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas que deberán ser ratificadas por la Asamblea General.
7. La admisión o denegación, sujetas a ratificación por la Asamblea General, de las incorporaciones de nuevos miembros a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, y hacer, con el mismo carácter, atribución de representantes vocales de la Asamblea General y, en su caso, vocales en Junta Directiva, a dichos nuevos miembros.
8. Supervisar la contabilidad y en general cuanto se refiere a la mecánica de cobros y pagos.
9. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos.
10. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
11. Aprobar, a propuesta del Presidente, la constitución de las Comisiones de Trabajo y Consejos, la determinación de su composición y competencias, la composición de la Comisión de Régimen Interno y de la posible Comisión Permanente.
12. Designar, a propuesta del Presidente, a las personas que deberán representar a CEIM en las diferentes entidades, tanto públicas como privadas, en las que CEIM tenga derecho a estar presente.
13. Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Confederación.
14. Otorgar poderes de cualquier clase.
15. En caso de urgencia, podrá realizar cuantos actos o acuerdos fueren precisos para la defensa de los intereses de la CEIM, dando cuenta, en la primera reunión que se produjere, a la Asamblea General de la acción o acuerdo realizado.
16. Delegar en el Comité Ejecutivo aquellas funciones que considere oportunas.
17. En general ejercitará cuantas facultades le fueren delegadas por la Asamblea General y las que le reconozcan otros artículos de los Estatutos.

ARTÍCULO 22

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente, por acuerdo del Comité Ejecutivo, o a solicitud de la tercera parte de sus componentes, debiendo coincidir una de sus reuniones con la propia Asamblea General Ordinaria de la Confederación.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Las votaciones serán secretas si así lo solicitan al menos un 5 % de los asistentes.

■ Sección III

Del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 23

El Comité Ejecutivo es el órgano de administración de CEIM, reuniéndose por decisión del Presidente o de la quinta parte de sus componentes,

mediante convocatoria cursada al menos con tres días de antelación o 24 horas, en caso de urgencia. También podrá reunirse sin mediar convocatoria ni previo orden del día, si están presentes todos sus miembros y así lo deciden.

Estará compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Contador y los vocales elegidos por la Junta Directiva, y que no podrán exceder en número a una cuarta parte de la misma. El Secretario General asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

Sus vocales no podrán exceder en número a una cuarta parte de los vocales de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24

El Comité Ejecutivo puede llevar a cabo todas las funciones que sean necesarias para la consecución de los objetivos de CEIM y ejercer las competencias no reservadas por la Ley y los Estatutos a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

En particular, y a título enunciativo y no limitativo, tiene las siguientes facultades:

1. Dirigir la organización interna de CEIM y sus actividades.
2. Constituir, a propuesta del Presidente, una Comisión Permanente como órgano consultivo de CEIM.
3. Convocar Asamblea General Extraordinaria en caso de presentación de una moción de censura contra el Presidente de la Confederación.
4. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
5. Aquellas que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Sección IV

De la Presidencia

ARTÍCULO 25

1. El Presidente de la Confederación será elegido por la Asamblea General, según lo previsto en los artículos 38 y siguientes.
2. Su cese se producirá por los siguientes motivos:
 - a. A petición propia.
 - b. Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de sus representantes.
 - c. Por término del mandato o por fallecimiento.
 - d. Por incumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación.
3. En caso de vacante de la Presidencia, antes de que finalice su mandato, la misma será asumida por el Vicepresidente 1º, si existiese, o por quien sea propuesto por y de entre los Vicepresidentes. En el plazo máximo de 6 meses se deberá convocar una Asamblea General Electoral para elegir a un nuevo Presidente.
4. La persona designada como Presidente de la Confederación sólo podrá ejercer el cargo como máximo durante dos mandatos consecutivos de cuatro años cada uno.
5. La Asamblea General, en voto secreto y decisión por mayoría, podrá adoptar una moción de censura contra el Presidente. Dicha moción deberá ser presentada, al menos, por el 25% de sus miembros, representando, al menos, a un 10% del total de sus organizaciones miembros de pleno derecho.

6. El Presidente podrá tener retribución, y en caso de tenerla, deberá ser aprobada por la Junta Directiva y publicada en las cuentas anuales auditadas.
7. El Presidente tendrá voto de calidad en todos los órganos que presida.
10. Ejecutar los acuerdos de los distintos órganos de gobierno.
11. Cualquier otra que le fuere atribuida específicamente por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26

Son facultades del Presidente:

1. Representar legalmente a todos los efectos a CEIM ante terceros, otorgando poderes de representación de acuerdo con los Estatutos.
2. Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
3. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la constitución de Comisiones de Trabajo y Consejos.
4. Delegar sus funciones temporalmente en cualquiera de los Vicepresidentes.
5. Coordinar las actividades de CEIM y de sus órganos de gobierno.
6. Convocar la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, determinando el orden del día.
7. Convocar elecciones anticipadas, permaneciendo en funciones hasta la celebración de las mismas.
8. Proponer al Comité Ejecutivo la constitución de una Comisión Permanente como órgano consultivo.
9. Proponer al Comité Ejecutivo y Junta Directiva las personas que representen a CEIM en la Junta Directiva, Comité Ejecutivo y Comisiones de Trabajo de la CEOE, así como en otras organizaciones o instituciones de las que se forme parte.

Sección V

De las Vicepresidencias

ARTÍCULO 27

Los Vicepresidentes serán elegidos, a propuesta del Presidente, de entre los miembros de la Junta Directiva, en un número no superior a 10.

Los Vicepresidentes participarán en los órganos de gobierno colegiados y asistiendo y sustituyendo, en su caso, al Presidente.

En los casos de ausencia, o enfermedad del Presidente lo sustituirá, con las mismas facultades, el Vicepresidente Primero o, de no existir, el que al efecto designen, de entre ellos, los Vicepresidentes.

El Presidente de la Confederación, en cualquier momento de su mandato, podrá proponer a la Junta Directiva el nombramiento o cese de Vicepresidentes, siempre que no se supere el número máximo contemplado en estos Estatutos. Igualmente podrá proponer a dicha Junta que uno de los Vicepresidentes ostente el carácter de Vicepresidente Primero. Los así nombrados o cesados deberán ser ratificados por la Junta Directiva y tendrán las funciones que el Presidente les confiera.

Sección VI

Del Tesorero y del Contador

ARTÍCULO 28

El Tesorero y el Contador serán elegidos por la Junta Directiva, de entre sus miembros, de acuerdo con el artículo 47 de estos Estatutos.

El primero cuidará de la conservación de los fondos y el segundo supervisará la documentación de cobros y pagos y la contabilidad. Para el desarrollo de sus funciones tendrán el soporte de los servicios de la Confederación, dentro de los límites que fije el Reglamento de Régimen Interior.

El Tesorero presentará ante la AG tanto las cuentas anuales como los presupuestos anuales para su aprobación.

Sección VII

De los órganos de asesoramiento

ARTÍCULO 29

Son órganos de estudio, gestión, consulta y control:

- a. La Comisión Permanente.
 - b. El Consejo Asesor de la Presidencia.
 - c. La Comisión de Régimen Interno.
 - d. Las Comisiones de Trabajo y los Consejos.
1. La Comisión Permanente de CEIM es un órgano

de asesoramiento del Presidente, compuesto por los Vicepresidentes, Tesorero, Contador y el Secretario General, que se reunirá cuando el Presidente lo requiera.

2. El Consejo Asesor de la Presidencia es el órgano de consulta del Presidente, compuesto por un máximo de 25 vocales nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Sus vocales no podrán formar parte de la Junta Directiva y cesarán cuando cese el Presidente que los propuso.

Sus reuniones procederán a iniciativa exclusiva del Presidente de la Confederación, y a las mismas podrán asistir los Vicepresidentes y el Secretario General de la Confederación y aquellas personas que el Presidente juzgara conveniente en cada caso.

3. La Comisión de Régimen Interno se constituye como un órgano delegado de la Junta Directiva con las siguientes funciones:
 - a. Analizar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros en la Confederación, así como las solicitudes de reducción y ampliación de vocalías y peticiones de baja en la Asamblea General.
 - b. Velar por la aplicación del Código Ético y de Buen Gobierno de CEIM y desempeñar las tareas que éste le atribuye.
 - c. Analizar la mora de los socios y sus efectos, así como determinar las medidas a tomar al respecto.

Esta Comisión estará formada por tres Vicepresidentes de CEIM, uno de los cuales ostentará la presidencia, y hasta un máximo de siete vocales del Comité Ejecutivo, nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

4. Las Comisiones de Trabajo son instrumentos de estudio y propuestas de la Junta Directiva y serán constituidas por acuerdo de la misma

en la forma y con la composición, finalidades y plazo que para cada caso se acuerde de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Régimen Interior.

■ Sección VIII

De la Secretaría

ARTÍCULO 30

Como titular de la misma figurará un Secretario General, que lo será de cada uno de los órganos colegiados de gobierno, con voz y sin voto, y a su vez, responsable del funcionamiento de su estructura y servicios y de la gestión económica, administrativa y de personal de la Confederación. Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente. Podrá ser asistido por uno o varios Secretarios Adjuntos.

ARTÍCULO 31

Las funciones del Secretario General son:

1. Actuar con tal carácter en las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
2. Colaborar directamente con la Presidencia y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
3. Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar.
4. Dar traslado a los miembros de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
5. Contratar los técnicos, administrativos y auxiliares, así como, en su caso, remover los mismos.

6. Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.
7. Proceder a la interposición de cualquier clase de recursos, demandas o procedimientos, conforme acuerdos de Junta Directiva, o por su decisión, en caso de urgencia y con el visto bueno del Presidente, dando cuenta en la siguiente Junta Directiva.
8. Ejercitar cuantas funciones le fueren asignadas por la Presidencia y órganos de gobierno.

■ Sección IX

Del cese de los cargos directivos

ARTÍCULO 32

Los cargos directivos cesarán:

1. A petición propia.
2. Por cesar como representante de la organización miembro.
3. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por el voto de, al menos, dos tercios de los emitidos válidamente, que deberá superar en primera convocatoria, la mitad de los miembros de la Asamblea.
4. Por término de su mandato.
5. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o del Código Ético y de Buen Gobierno.

■ Sección X

De los cargos honoríficos

ARTÍCULO 33

La Confederación podrá designar, uno o varios Presidentes de Honor en atención a los méritos especiales que estas personas ostenten por sus trabajos en beneficio de CEIM.

Sus nombramientos y ceses corresponderán a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y estarán sujetos al Código Ético y de Buen Gobierno de CEIM.

El Presidente de Honor Fundador y los Presidentes de Honor formarán parte de la Asamblea General de CEIM con voz y sin voto, y podrán asistir a las reuniones de otros órganos colegiados siempre que sean invitados por el Presidente.

■ TÍTULO QUINTO

Del régimen económico

ARTÍCULO 34

La CEIM administrará con plena independencia sus recursos económicos, que quedarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que, en razón de su específica naturaleza y los fines, pueda tener acceso.

Igualmente contará con las aportaciones ordinarias o extraordinarias que pueda aprobar la Asamblea General, y en la cuantía que ésta determine, teniendo en cuenta el criterio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 35

1. A propuesta de la Comisión de Régimen Interno, la Junta Directiva revisará anualmente y, en su caso, aprobará la política de cuotas mínimas que deberán satisfacer los distintos tipos de miembros de CEIM, en virtud de las normas fijadas con el objeto de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la Confederación.
2. El Secretario General informará a cada miembro de CEIM de la representatividad que le corresponde en los distintos órganos de Gobierno en relación con su cuota específica. El asociado podrá renunciar voluntariamente a toda o parte de la representatividad que le corresponde mediante comunicación a la Secretaría General.
3. Las cuotas ordinarias serán satisfechas en los plazos que fije la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Régimen Interno.

ARTÍCULO 36

CEIM administrará sus recursos, cumpliendo las obligaciones contraídas y llevando su contabilidad ajustada a las normas legales. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

La Asamblea General arbitrará las medidas oportunas para que los asociados puedan conocer en todo momento la situación económica de la Confederación.

ARTÍCULO 37

El balance anual y las cuentas serán auditados por una firma especializada de máxima garantía, elegida por la Junta Directiva, a quien rendirá informe, que la Junta someterá a la Asamblea General.

■ TÍTULO SEXTO

Del régimen electoral

ARTÍCULO 38

Todos los cargos directivos de la CEIM en sus distintos órganos serán elegidos de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, por un período de cuatro años.

Los miembros de Asamblea General y Junta Directiva se designarán por las Organizaciones y Empresas miembros de CEIM, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, Contador y miembros de Comité Ejecutivo, se elegirán mediante votación, conforme lo previsto en los artículos siguientes.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas mediante la elección de sustitutos por el período restante. Las incorporaciones a la Junta Directiva serán ratificadas en la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 39

La Junta Directiva actualizará la composición numérica de la Asamblea General con dos meses de anticipación a la fecha de celebración de las elecciones y se les comunicará a los asociados con una anticipación de, al menos, 30 días naturales a aquel en que la elección haya de tener lugar.

Con la misma antelación, la Junta Directiva ratificará el número de miembros que la compondrán, conforme lo previsto en el Artículo 20 de estos Estatutos, y determinará los puestos a cubrir por Organización o Empresa asociada, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente, de forma proporcional a su representación en la Asamblea.

ARTÍCULO 40

Hasta 20 días naturales antes de aquel en que la elección haya de tener lugar, las entidades miembros presentarán a la CEIM la relación de sus representantes en la Asamblea, designados de acuerdo con sus respectivas normas estatutarias.

En el mismo plazo, aquellas entidades que integren la Junta Directiva habrán de comunicar las personas físicas que hayan sido designadas para representarlas en la misma.

La Asamblea General electoral tomará cuenta de los miembros de Junta Directiva y del inicio de su mandato.

ARTÍCULO 41

La Asamblea electoral será convocada conforme prevé el artículo 18 de estos Estatutos, dirigiendo el proceso la Mesa Electoral que se constituirá al día siguiente de la convocatoria.

ARTÍCULO 42

La Mesa Electoral se constituirá con tres miembros de la Asamblea General, designados vocales de Junta Directiva, los dos de mayor edad y el de menor edad (o elegidos por sorteo), que no vayan a presentar candidatura a la presidencia de CEIM. Presidirá la mesa el miembro de la misma que designen sus componentes.

La Mesa Electoral tendrá su sede en CEIM, donde celebrará sus reuniones y recibirá las candidaturas que se presenten. Todos los acuerdos de la Mesa Electoral se harán públicos en la sede de CEIM y en su página web.

ARTÍCULO 43

Hasta 15 días naturales antes de aquel en que haya de tener lugar la elección, podrán presentarse en CEIM candidaturas a la Presidencia de la misma.

Todos los componentes de la nueva Junta Directiva podrán presentarse a la candidatura a

la Presidencia, siempre que cuenten con el apoyo, al menos, de 20 representantes de la Asamblea General, designados como tales por, al menos, cuatro entidades diferentes.

La comunicación de la candidatura y de las personas que avalan la misma habrá de realizarse por escrito, y contar con las firmas del candidato y sus avalistas.

Nadie podrá prestar su apoyo a más de una candidatura. Todo candidato a Presidente podrá designar un interventor, vocal de la Asamblea General, para seguimiento de la votación y escrutinio.

Recibidas éstas, por la Mesa se comprobará que cumplen las condiciones previstas en los Estatutos y, en este caso, las proclamará como válidas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación. En caso de denegarse por existir error, se otorgará un plazo de subsanación no superior a dos días hábiles, de forma que la proclamación definitiva se produzca al menos siete días antes de la Asamblea Electoral.

ARTÍCULO 44

Al inicio de la Asamblea Electoral el Presidente de la Mesa Electoral informará a los presentes de las candidaturas proclamadas y anunciará el período temporal en el que podrá ejercerse el derecho de voto.

Cada miembro de la Asamblea depositará en la urna la papeleta o papeletas, si ostenta representaciones de otros miembros, con el nombre del candidato a los que vote para la presidencia.

El otorgamiento de representación para la Asamblea Electoral habrá de hacerse en otro representante de la misma entidad miembro, por escrito, mediante el modelo y en el plazo que apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45

Terminada la votación y realizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará el candidato elegido por la obtención del mayor número de votos.

En caso de empate, se realizará –en el plazo de 15 días– una nueva votación.

ARTÍCULO 46

Constitución de nueva Junta Directiva.

1. Terminada la Asamblea General, y acto seguido, se constituirá la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior con los representantes designados por las entidades miembros, para proceder a la elección de Vicepresidentes, Tesorero, Contador y Vocales del Comité Ejecutivo.
2. Salvo acuerdo en contrario de la Junta Directiva, las elecciones de estos cargos se llevarán a cabo en el mismo lugar y día.
3. La Junta habrá de acordar, a propuesta del Presidente, el número de Vicepresidentes a elegir, así como el número de Vocales a Comité Ejecutivo; éstos últimos, de acuerdo con el artículo 23 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 47

Elección de Vicepresidentes, Tesorero y Contador.

Esta elección se sujetará a las siguientes normas:

1. Actuará como Mesa Electoral la constituida en el mismo momento con tres miembros de la nueva Junta Directiva, los dos de mayor edad y el de menor edad (o elegidos por sorteo), que no vayan a presentar candidatura a Vicepresidente, Tesorero y Contador de CEIM. Presidirá la mesa el miembro de la misma que designen sus componentes.
2. Son electores y elegibles los Vocales de la nueva Junta Directiva.

3. La presentación de candidatos se hará en el mismo momento de la elección, mediante manifestación por escrito a la Mesa Electoral.
4. El Presidente propondrá una candidatura que incluya todos los puestos a cubrir y que deberá ir avalada por al menos diez vocales de la Junta Directiva, distintos a los que constituyen la candidatura.
5. De existir candidaturas presentadas individualmente, que no sea la propuesta por el Presidente, habrán de contar con el aval de al menos diez vocales de Junta Directiva, distintos a los que constituyen la candidatura. De no haberse obtenido con anterioridad, para la obtención de dichos avales se realizará un receso de entre treinta minutos y una hora. Ningún miembro de Junta Directiva puede avalar más de una candidatura.
6. Se utilizarán papeletas distintas para las elecciones de Vicepresidentes, Tesorero y Contador. En el caso de que exista candidatura única para todo el Comité Ejecutivo, se realizará la elección en un solo acto, sin necesidad de votación secreta, salvo que lo solicite al menos un 5% de miembros de Junta Directiva.
7. La Mesa Electoral proclamará a continuación los candidatos elegidos para cada uno de los cargos.

ARTÍCULO 48

Elección de Vocales del Comité Ejecutivo.

La Junta Directiva elegirá, por mayoría simple, y a propuesta del Presidente, los vocales del Comité Ejecutivo.

TÍTULO SÉPTIMO

De la disolución y liquidación

ARTÍCULO 49

Acordada la disolución de la CEIM en la forma prevista en los presentes Estatutos, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes de las que responderá exclusivamente la CEIM como tal, nunca sus asociados como personas físicas. En caso de quedar un remanente después de cumplidas las obligaciones pendientes, la Asamblea General dispondrá la forma de distribución del mismo entre las organizaciones, instituciones o fundaciones, sin ánimo de lucro, con destino a fines sociales.

TÍTULO OCTAVO

Régimen Normativo

ARTÍCULO 50. Desarrollo de Estatutos

El desarrollo de los Estatutos se podrá realizar por medio de Reglamentos que elaborará la Junta Directiva y serán aprobados en la Asamblea General.

Disposición Transitoria Primera

Régimen transitorio aplicable

A fecha 1 de enero del año 2018, todos los socios de CEIM se habrán adaptado a los presentes Estatutos en cuanto a las obligaciones económicas que de ellos se derivan.

Con el objeto de facilitar la adaptación de los miembros de CEIM al nuevo sistema de cuotas derivado del ajuste a la realidad y actualización de las normas estatutarias, en cuanto a las obligaciones económicas se refiere, se ha considerado conveniente fijar el 1 de enero del año 2018 como fecha límite para la efectiva aplicación del presente régimen transitorio. En este caso, los miembros de CEIM deberán, antes del 31 de octubre de 2015, solicitarlo a la Secretaría General y ésta, una vez estudiada y aprobada por la Comisión de Régimen Interior, plasmarlo documentalmente.

La adaptación se realizará como máximo en tres anualidades, incrementándose la cuantía a pagar anualmente en un mínimo del 33% del diferencial entre la cuota satisfecha por el socio a 31 de diciembre de 2014 y la resultante según los nuevos Estatutos.

En el caso de que en dicho período se acuerde por la Asamblea General un incremento en las cuotas, éste se sumará a la cantidad resultante.

El 31 de octubre de 2015 estarán plenamente vigentes las nuevas cuotas y los derechos políticos inherentes a las mismas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO PRIMERO

De los requisitos para la admisión y pérdida de la condición de miembro de la Confederación

ARTÍCULO 1

Para la adquisición de la condición de miembro, las organizaciones empresariales y las empresas presentarán solicitud en la Secretaría General de CEIM.

ARTÍCULO 2

Las organizaciones empresariales acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

1. Copia de los Estatutos, con certificación del Secretario de la Entidad de que son los vigentes en dicho momento.
2. Fotocopia de la Certificación de la Oficina de Depósito acreditativa de la presentación de los Estatutos.
3. Certificación de su Secretario que acredite que el órgano de gobierno competente ha adoptado el correspondiente acuerdo de incorporación.
4. Certificación del Secretario con el número de empresas o entidades que la integran, relación nominativa de las mismas y el número de trabajadores que ocupa.

5. Memoria de la organización en la que se concrete, al menos, la estructura organizativa, la estructura de personal, el presupuesto, el sometimiento de las cuentas a auditoría, etc.

ARTÍCULO 3

Las empresas que soliciten directamente su integración en CEIM indicarán en la solicitud el número de trabajadores fijos que ocupan y su volumen de negocio referido al último ejercicio económico.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Régimen Interno analizará las propuestas de altas tramitadas por la Secretaría General y dará traslado de su informe a la Junta Directiva para su resolución.

ARTÍCULO 5

La solicitud deberá aprobarse o denegarse por la Junta Directiva en la primera sesión que celebre, con indicación en el primer caso de la cuota anual que han de satisfacer y el número de representantes que en su caso le correspondan en la Asamblea General y en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6

En caso afirmativo, en el Libro de Asociados se harán constar los datos de identificación de la entidad y la fecha de alta.

ARTÍCULO 7

La pérdida de la condición de miembro, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, se formalizará de la siguiente forma:

1. En los casos de petición propia, se dirigirá escrito a la Secretaría General de CEIM, indicando las empresas simplemente su decisión, y las organizaciones, acompañando certificado de su Secretario que acredite que el órgano de gobierno competente de la organización renunciante adoptó el correspondiente acuerdo.

2. En los casos de disolución de las organizaciones por acuerdo de su Asamblea General, se presentará el certificado que así lo acredite.
3. En los casos contemplados en el art. 11, apartados 3, 4 y 5, de los Estatutos, la propuesta la elevará la Comisión de Régimen Interno, para su aprobación por Junta Directiva y posterior ratificación por la Asamblea General.
4. En los casos de petición propia, la pérdida de la condición de miembro surtirá efecto desde la fecha de su recepción, se hará constar en el Libro de Asociados y producirá los siguientes efectos:
 - a. La pérdida por la organización renunciante de todas las aportaciones realizadas para los fines de la Confederación y todo derecho sobre su patrimonio.
 - b. El pago de las cuotas que viniesen previamente acordadas para el ejercicio corriente.
5. En los casos de disolución de las organizaciones, la pérdida de la condición de miembro surtirá efecto desde el momento mismo de la adopción del acuerdo por la Asamblea y comportará, en cuanto a obligaciones de contenido económico:
 - a. La pérdida por la organización separada de todas las aportaciones realizadas para los fines de la Confederación y de todo derecho sobre su patrimonio.
 - b. El pago de la cuota en la parte proporcional al período del ejercicio económico que haya permanecido en la Confederación.
6. La baja, en todo caso, se hará constar en el Libro de Asociados.

■ TÍTULO SEGUNDO

De la Composición de la Asamblea General

ARTÍCULO 8

La determinación del número de representantes que a organizaciones y empresas les corresponden en la Asamblea General de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se hará por la Junta Directiva en el momento de la admisión del nuevo asociado.

La Junta Directiva, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, fijará para cada período electoral los criterios para la asignación de representantes y actualizará, de acuerdo con ellos, la composición de la Asamblea General en el plazo determinado por el artículo 39 de los Estatutos.

ARTÍCULO 9

Los miembros podrán cambiar sus representantes comunicándose por escrito a la Secretaría General de CEIM, acompañando certificación del Secretario, acreditativa de que el cambio lo adoptó el órgano de gobierno competente. En ningún caso cabrá sustitución una vez convocada la Asamblea General.

ARTÍCULO 10

Si el sustituido fuese miembro de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo, causará asimismo baja en el respectivo órgano.

■ TÍTULO TERCERO

Del funcionamiento de los órganos de gobierno

Capítulo 1. °: De las asistencias

ARTÍCULO 11

A las reuniones de la Asamblea General sólo podrán asistir los representantes de las organizaciones y empresas miembros, salvo los casos de delegación previstos en el artículo 18 de los Estatutos.

En estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 14.1 de este Reglamento.

ARTÍCULO 12

A las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo sólo podrán asistir sus vocales, pudiendo delegar exclusivamente su representación en otro vocal del órgano convocante en los términos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 13

1. Los representantes en la Asamblea General podrán delegar por escrito su representación según lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos, comunicándolo a la Secretaría de la Confederación con cinco días de antelación a la fecha de su celebración.
 - a. Tratándose de entidades miembros, la delegación deberá ser conferida de acuerdo con su Junta Directiva o, en caso de urgencia, de acuerdo con su Comité Ejecutivo u órgano análogo.
2. Los Vocales de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo podrán delegar por escrito en otros miembros del correspondiente órgano, haciéndolo con anterioridad o al comienzo de la reunión.

- a. La delegación, además de hacerse por escrito, ha de referirse a la sesión concreta de que se trate y no condicionada.

3. Nadie podrá delegar las funciones que le vengan atribuidas por un acto previo de delegación.

ARTÍCULO 14

La presidencia de los órganos de gobierno corresponde al Presidente, ostentando, en caso de empate, voto de calidad. No es delegable el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 15

En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente, hará sus veces el Vicepresidente a quien le corresponda en los términos previsto por el artículo 25 de los Estatutos para cubrir la Presidencia. En todos los casos, quien presida la reunión gozará de voto de calidad.

Capítulo 2. °: Del orden del día de las reuniones

ARTÍCULO 16

1. El orden del día de la Asamblea General ordinaria se fijará por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. El de la extraordinaria, convocada a iniciativa del Presidente, se fijará en la misma forma. Cuando se trate de convocatorias extraordinarias por acuerdo de la Junta Directiva, ésta fijará el orden del día. Cuando la convocatoria se haga por acuerdo de, al menos, el diez por ciento de sus vocales, el orden del día incluirá, además, los puntos especificados en la petición.
2. Los órdenes del día de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo se fijarán por el Presidente.

ARTÍCULO 17

Los vocales de estos órganos podrán incluir cualquier otro punto, solicitándolo del Presidente con anterioridad o al comienzo de la reunión, fijando en este caso por mayoría de asistentes y delegaciones el orden definitivo de la reunión.

Capítulo 3. °: Del desarrollo de la reunión

ARTÍCULO 18

La reunión abordará el orden del día con las prioridades señaladas anteriormente, salvo acuerdo de alteración adoptado al comienzo de la reunión. Quién presida la sesión podrá fijar límites a las intervenciones tanto en los turnos a favor como en los en contra que nunca podrán ser superiores a cinco minutos. Podrán intervenir sobre los temas objeto del orden del día expertos o técnicos que no pertenezcan a la Secretaría, siempre que fuesen convocados por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la mayoría de miembros del órgano respectivo.

Salvo los casos de quórum especial exigido por los Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 19

El acta de las reuniones se aprobará al final de la reunión, si así lo solicitase la mayoría de los asistentes, incluidas las delegaciones.

En otro caso, se aprobará al comienzo de la siguiente reunión, haciendo las rectificaciones oportunas, en el caso que fuese necesario.

ARTÍCULO 20

Las actas de las reuniones serán transcritas, firmadas al final por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

En las mismas figurarán los presentes, excusados y las delegaciones de voto y serán un resumen de su desarrollo, figurando únicamente el tenor de los acuerdos adoptados, los votos a favor o en contra cuando lo soliciten expresamente los interesados, salvo que se tratase de elecciones, en cuyo caso figurarán todos los datos numéricos. Al Libro de Actas sólo se pasarán los acuerdos trascendentales, firmándolos el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Cualquier Asociado que esté al corriente de sus obligaciones podrá examinar las actas de las reuniones, en el domicilio social de CEIM, en presencia del funcionario de Secretaría que esté encargado de su custodia.

De las funciones del Tesorero y del Contador

ARTÍCULO 21

Conforme a lo establecido por el artículo 28 de los Estatutos, el Tesorero y el Contador tendrán el soporte de los Servicios de la Confederación. El Tesorero presentará ante la AG tanto las cuentas anuales como los presupuestos anuales para su aprobación.

TÍTULO CUARTO

Del Régimen Económico

ARTÍCULO 22

La Junta Directiva, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, revisará anualmente y, en su caso, aprobará la política de cuotas mínimas que deberán satisfacer los distintos tipos de miembros de CEIM, en virtud de las normas fijadas con el objeto de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la Confederación.

1. En el caso de las Asociaciones Empresariales, se determinará una cuota mínima para las asociaciones de carácter sectorial, otra cuota mínima, de menor cuantía que la anterior, para las asociaciones de carácter territorial y, otra cuota mínima de menor cuantía que la anterior, para el resto de las asociaciones. Por el pago de dicha cuota mínima, las Asociaciones dispondrán de al menos un representante en la Asamblea General.

Igualmente se determinará la cantidad mínima, distinta para cada tipo de Asociación, para disponer de un vocal en la Junta Directiva. Así mismo se fijarán las cantidades extras de cuotas por las que disponer de nuevos representantes en la Asamblea General y vocales en Junta Directiva. Estas cantidades serán idénticas para todas las Asociaciones.

2. En el caso de las empresas asociadas, se determinará una cuota mínima para la pertenencia a CEIM, por la que dispondrán de al menos un representante en la Asamblea General.

Igualmente se establecerá la cantidad mínima para disponer de un vocal en la Junta Directiva y las cantidades extras de cuota para disponer de nuevos representantes en la Asamblea General y vocales en la Junta Directiva.

3. En todo caso, y siempre procurando una posición de razonable equilibrio y proporcionalidad entre los miembros asociados, el número total de representantes de las distintas Asociaciones, tanto en Asamblea General como en Junta Directiva, será al menos del cincuenta y cinco por ciento del total de sus miembros.

La Junta Directiva establecerá con dos meses de anticipación a la celebración de las elecciones el número máximo de representantes en la Asamblea General y de vocales en la Junta Directiva que tendrá cada asociado.

■ TÍTULO QUINTO

De las Comisiones de Trabajo y Consejos

ARTÍCULO 23

Las Comisiones y Consejos constituidos de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, son instrumentos de estudio y trabajo de la Junta Directiva. Para que sus propuestas tengan validez han de ser aprobadas por aquélla.

ARTÍCULO 24

Su Presidente lo será a propuesta del Presidente y los Vicepresidentes de CEIM y aprobado por la Junta Directiva.

Su cese se acordará por la Junta Directiva, a su iniciativa, o a propuesta del Presidente de CEIM.

Si el Presidente designado no fuese vocal de la Junta Directiva se incorporará a ella con voz y sin voto.

ARTÍCULO 25

Estarán constituidos por un máximo de 50 vocales, propuestos por los asociados de CEIM y designados por la Junta Directiva. El Presidente de la Comisión o Consejo podrá proponer el nombramiento de un Vicepresidente.

Las Comisiones y Consejos serán abiertos, pudiendo formar parte de ellas personas que no sean vocales de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26

Las Comisiones y Consejos recibirán de la Junta Directiva los proyectos de trabajo. Podrán proponer a la Junta temas concretos para su estudio.

DIRECCIÓN DE CONTACTO

CEIM
Diego de León, 50.
28006 Madrid.
España.

DATOS DE CONTACTO

Tel: +34 91 411 53 17
Fax: +34 91 562 75 37
Email: info@ceim.es
Web: www.ceim.es

